 FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA <small>1930 - 2024 - 1930</small>	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 1 de 28
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

I. FECHA DEL ESTUDIO PREVIO

FEBRERO 2024.

II. DEPENDENCIA DE LA NECESIDAD

SECCIÓN DE TRANSPORTES – COGFM

III. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Antecedentes:

El Comando General de las Fuerzas Militares cuenta con un parque automotor compuesto por vehículos de las marcas: CHEVROLET, HYUNDAI, IVECO, MERCEDES BENZ, MITSUBISHI, NISSAN, RENAULT, SCANIA y TOYOTA, y por motocicletas de las marcas: AKT, SUZUKI y YAMAHA; los modelos de este parque automotor datan del año 1999 a 2024. Considerando la importancia operacional y estratégica que brinda a las Fuerzas Militares el parque automotor coadyuvando a garantizar el cumplimiento cabal de la misión, se genera la necesidad de mantenerlo en correcto funcionamiento, para lo cual se requiere de un taller multimarca que cubra cualquier necesidad del servicio y suministro de repuestos para los vehículos y motocicletas.

Definición de la necesidad:

Considerando que el Comando General FFMM, dentro de su infraestructura misional y administrativa no cuenta con el personal, instalaciones necesarias y adecuadas para el correcto mantenimiento correctivo y preventivo de vehículos y motocicletas, que permita la movilización de los mismos en cumplimiento de las diferentes obligaciones y misiones institucionales, de igual manera, en la presente fecha el simulador de precios de mantenimiento de vehículos y motocicletas se encuentra en actualización, situación que imposibilita la creación de nuevos eventos por parte de las Entidades Compradoras, lo que hace necesario contratar el Mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de cubrir la necesidad.

La necesidad presentada por la Sección de Transportes, se solicita realizar proceso nuevo con el fin de garantizar el mantenimiento de los vehículos y motocicletas del parque automotor que se encuentran fuera del Acuerdo Marco de Precios, evitando la afectación de la misión del Comando General de las FFMM, garantizando el desplazamiento de los vehículos de los diferentes esquemas de seguridad, dependencias y cargos con vehículos asignados en el territorio nacional.

En atención a la Directiva Permanente de Transportes de radicado No. 0119001962902, la cual tiene como finalidad el manejo y administración del parque automotor del COGFM, en el anexo K "Control Para Manejo De Repuestos O Insumos Cambiados".

Seguido de las instrucciones y parámetros impartidos en la Directiva anteriormente mencionada, es deber del COGFM mantener y preservar los bienes asignados bajo su custodia a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Institución. Por tal razón, es de gran importancia que estos bienes que se encuentran al servicio de la institución estén en óptimas condiciones.

Los vehículos requieren para su normal funcionamiento, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con la ficha técnica del fabricante y al kilometraje recorrido, toda vez que son bienes que presentan un nivel muy alto de desgaste debido al frecuente uso en el desarrollo de las actividades de la Entidad; razón por la cual, se justifica que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, a todo costo, (incluyendo repuestos nuevos y originales) sea de manera permanente con el fin de que los mismos se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento mecánico.

Como se señaló anteriormente, el COGFM cuenta con vehículos y motocicletas multimarca cuyos modelos corresponden a los años 1999 a 2024, automotores para los cuales se tiene la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento. De otra parte, y debido al revestimiento blindado de varios de estos vehículos, se presenta entonces, la necesidad de ofrecer un mantenimiento especializado que prevenga el desajuste y deterioro de estos al desarrollar tareas para salvaguardar la vida, integridad y seguridad del Comandante General de las FFMM, altos oficiales y otros funcionarios y personalidades del COGFM.

ACUERDO MARCO VIGENTE:

En cumplimiento del párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 310 de 2021 " Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional; por la cual se



establece la obligatoriedad para contratar por Acuerdo Marco de Precios, los bienes y servicios que se encuentren inmersos en un acuerdo suscrito por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia que una vez verificados los Acuerdos Marco de precios vigentes, la Entidad se acogió al AMP CCE-286-AMP-2020 cuyo alcance cubre parte de los vehículos y motocicletas que hacen parte del parque automotor del COGFM y cuya vigencia data desde Febrero 2, 2021 hasta Febrero 2, 2025, adelantando las respectivas cotizaciones o simulación para suscribir las Órdenes de Compra que se deriven del mencionado proceso.

Lo anterior de acuerdo con los documentos y anexos del AMP CCE-286-AMP-2020, en los que se establece las coberturas de marcas por Departamentos, siendo oportuno resaltar que solo aplica en ciudades capitales, conforme a la imagen que se inserta a continuación:

COBERTURA DE MARCAS POR DEPARTAMENTO					
DEPARTAMENTO	Automovil	Camper/Camionet/Pick Up	Carga Liviana	Carga Pesada	Motocicleta
Antioquia	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA	CHEVROLET RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	YAMAHA
Atlántico	VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN			
Boyacá	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Caldas	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Caquetá	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Córdoba	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
	FORD	FORD	RENAULT	HINO	HONDA SUZUKI
	RENAULT	RENAULT	FORD	INTERNATIONAL	YAMAHA
	TOYOTA	TOYOTA	VOLKSWAGEN		
	VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN	HINO		
	HYUNDAI	HYUNDAI			
	MAZDA	KIA			
	MITSUBISHI	MAZDA			
Cundinamarca	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
	FORD	FORD	RENAULT		
	RENAULT	RENAULT	VOLKSWAGEN		
	TOYOTA	TOYOTA			
La Guajira	VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN			
	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
	FORD	FORD	RENAULT		
	RENAULT	RENAULT	VOLKSWAGEN		
	TOYOTA	TOYOTA			
Magdalena	VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN			
Norte de Santander	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Santander	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
	FORD	FORD	FORD		
	RENAULT	RENAULT	RENAULT		
	TOYOTA	TOYOTA	VOLKSWAGEN		
Sucre	VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN			
Tolima	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	

Así las cosas, se hace necesario efectuar la adquisición del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra, para los 177 vehículos que se relacionan a continuación, en las condiciones que pacta la minuta del acuerdo marco y para las marcas y ciudades allí contempladas; lo anterior en cumplimiento a la normatividad vigente que establece que cuando existan acuerdo marco para la adquisición de bienes y servicios, estos se deben adquirir a través del mismo.

ITEM	GAMA	PESAJE	MODELO	CLASE VEHICULO	UBICACIÓN
1	MEDIA	2950	2009	AMBULANCIA	BOGOTA
2	CARGA	1123	2013	CAMIONETA VAN CARGA	BOGOTA
3	CARGA	1123	2013	CAMIONETA VAN CARGA	BOGOTA
4	PASAJEROS	1123	2013	CAMIONETA VAN PASAJEROS	BOGOTA
5	CARGA	4782	2013	CAMION	BOGOTA
6	MEDIA	2910	2013	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
7	MEDIA	2910	2013	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
8	MEDIA	2910	2013	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
9	MEDIA	2910	2013	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
10	PASAJEROS	2550	2013	MICROBUS	BOGOTA
11	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
12	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA




13	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
14	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
15	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
16	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
17	ALTA	2990	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
18	MEDIA	1763	2016	CAMPERO	BOGOTA
19	MEDIA	1763	2016	CAMPERO	BOGOTA
20	MEDIA	1763	2016	CAMPERO	BOGOTA
21	MEDIA	1763	2016	CAMPERO	BOGOTA
22	ALTA	2050	2016	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
23	ALTA	2050	2016	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
24	ALTA	2050	2016	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
25	ALTA	2050	2016	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
26	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
27	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
28	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
29	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
30	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
31	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
32	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
33	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
34	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
35	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
36	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
37	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
38	ALTA	2050	2016	CAMPERO	BOGOTA
39	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
40	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
41	MEDIA	1763	2017	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
42	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
43	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
44	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
45	ALTA	2080	2019	CAMPERO WAGON 7	BOGOTA
46	MEDIA	1763	2019	CAMPERO WAGON 506 - 5	BOGOTA
47	MEDIA	1763	2019	CAMPERO WAGON 506 - 5	BOGOTA
48	MEDIA	1861	2019	WAGON - 5	BOGOTA
49	MEDIA	2910	2019	CAMIONETA DOBLE CABINA 5 P	BOGOTA
50	MEDIA	2910	2019	CAMIONETA DOBLE CABINA 5 P	BOGOTA
51	MEDIA	2910	2019	CAMIONETA DOBLE CABINA 5 P	BOGOTA
52	ALTA	2095	2011	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
53	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
54	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
55	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
56	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
57	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
58	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
59	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
60	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
61	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
62	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
63	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
64	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
65	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
66	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA



67	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
68	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
69	MEDIA	2950	2015	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
70	PASAJEROS	2550	2013	MICROBUS	BOGOTA
71	PASAJEROS	2550	2013	MICROBUS	BOGOTA
72	MEDIA	2910	2023	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
73	MEDIA	2910	2023	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
74	MEDIA	2910	2023	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
75	ALTA	147	2021	MOTOCICLETA	BOGOTA
76	ALTA	147	2016	MOTOCICLETA	BOGOTA
77	ALTA	147	2016	MOTOCICLETA	BOGOTA
78	ALTA	147	2016	MOTOCICLETA	BOGOTA
79	ALTA	147	2016	MOTOCICLETA	BOGOTA
80	ALTA	2910	2020	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
81	BAJA	980	2021	AUTOMOVIL	BOGOTA
82	BAJA	980	2021	AUTOMOVIL	BOGOTA
83	BAJA	980	2021	AUTOMOVIL	BOGOTA
84	BAJA	980	2021	AUTOMOVIL	BOGOTA
85	MEDIA	2950	2012	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
86	MEDIA	2950	2022	DOBLE CABINA	BOGOTA
87	MEDIA	2012	2022	DOBLE CABINA	BOGOTA
88	PASAJEROS	4782	2022	BUSETA CERRADA	BOGOTA
89	CARGA	4782	2022	CAMION ESTACAS	BOGOTA
90	ALTA	147	2021	MOTOCICLETA	BOGOTA
91	ALTA	147	2021	MOTOCICLETA	BOGOTA
92	ALTA	147	2021	MOTOCICLETA	BOGOTA
93	ALTA	147	2021	MOTOCICLETA	BOGOTA
94	ALTA	147	2021	MOTOCICLETA	BOGOTA
95	ALTA	147	2021	MOTOCICLETA	BOGOTA
96	ALTA	147	2021	MOTOCICLETA	BOGOTA
97	ALTA	1624	2023	CAMIONETA	BOGOTA
98	ALTA	1624	2023	CAMIONETA	BOGOTA
99	ALTA	1624	2023	CAMIONETA	BOGOTA
100	ALTA	1624	2023	CAMIONETA	BOGOTA
101	ALTA	1624	2023	CAMIONETA	BOGOTA
102	ALTA	1624	2023	CAMIONETA	BOGOTA
103	ALTA	1624	2023	CAMIONETA	BOGOTA
104	ALTA	1624	2023	CAMIONETA	BOGOTA
105	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
106	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
107	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
108	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
109	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
110	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
111	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
112	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
113	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
114	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
115	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
116	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
117	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
118	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
119	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
120	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
121	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
122	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA



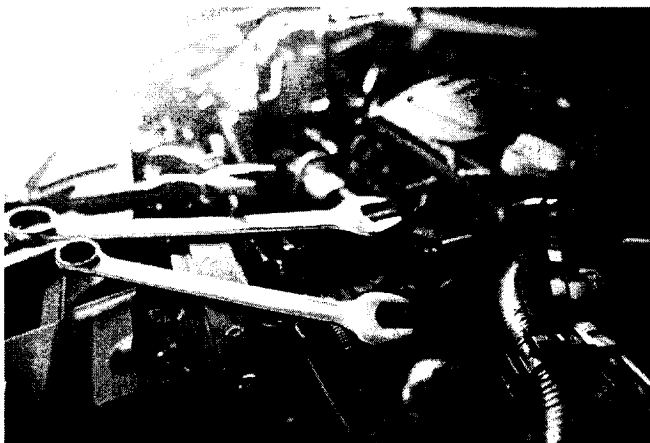
123	ALTA	216	2024	MOTOCICLETA	BOGOTA
124	ALTA	2080	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
125	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
126	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
127	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
128	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
129	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
130	MEDIA	1763	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
131	PASAJEROS	7700	2018	BUS CERRADO	BOGOTA
132	ALTA 7 PAS	2635	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
133	ALTA 7 PAS	2635	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
134	ALTA 7 PAS	2635	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
135	MEDIA	1763	2019	CAMIONETA WAGON	BOGOTA
136	PASAJEROS	1123	2019	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
137	ALTA	169	2017	MOTOCICLETA	BOGOTA
138	BAJA	131	2017	MOTOCICLETA	BOGOTA
139	CARGA	10300	2010	CAMION	BOGOTA
140	PASAJEROS	4330	2010	BUS	BOGOTA
141	MEDIA	1763	2017	CAMPERO	BOGOTA
142	MEDIA	1763	2017	WAGON	BOGOTA
143	MEDIA	2950	2017	CAMIONETA DOBLE C	BOGOTA
144	MEDIA	1763	2017	CAMPERO	BOGOTA
145	MEDIA	1763	2017	CAMPERO	BOGOTA
146	MEDIA	1763	2017	CAMPERO	BOGOTA
147	MEDIA	1763	2017	CAMPERO WAGON	BOGOTA
148	MEDIA	2950	2017	CAMPERO	BOGOTA
149	MEDIA	2950	2017	CAMPERO	BOGOTA
150	BAJA	1861	2017	AUTOMOVIL	BOGOTA
151	BAJA	1470	2017	AUTOMOVIL	BOGOTA
152	BAJA	1470	2017	AUTOMOVIL	BOGOTA
153	MEDIA	2950	2017	WAGON	BOGOTA
154	MEDIA	2950	2017	WAGON	BOGOTA
155	ALTA	2635	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
156	MEDIA	2910	2018	CAMIONETA DOBLE CAB	BOGOTA
157	ALTA	216	2022	MOTOCICLETA	BOGOTA
158	ALTA	216	2022	MOTOCICLETA	BOGOTA
159	PASAJEROS	1123	2018	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
160	BAJA	1470	2018	AUTOMOVIL	BOGOTA
161	BAJA	1470	2018	AUTOMOVIL	BOGOTA
162	BAJA	1470	2018	AUTOMOVIL	BOGOTA
163	MEDIA	2950	2018	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
164	MEDIA	2910	2018	CAMIONETA DOBLE CABINA	BOGOTA
165	MEDIA	2910	2018	CAMIONETA DOBLE CABINA	BOGOTA
166	MEDIA	2910	2018	CAMIONETA DOBLE CABINA	BOGOTA
167	ALTA	2080	2018	CAMIONETA CABINADA	BOGOTA
168	ALTA	2080	2017	CAMPERO WAGON	BOGOTA
169	ALTA	2150	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
170	MEDIA	2950	2018	CAMPERO	BOGOTA
171	MEDIA	2950	2018	CAMPERO	BOGOTA
172	MEDIA	2950	2018	CAMPERO	BOGOTA
173	ALTA	2635	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
174	ALTA	2635	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
175	ALTA	2635	2018	CAMPERO WAGON	BOGOTA
176	PASAJEROS	4782	2009	BUS 32 P	BOGOTA
177	MEDIA	188	2022	MOTOCICLETA	BOGOTA


	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 6 de 28
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

La necesidad previamente descrita y su respectivo presupuesto se encuentran dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024.

Análisis del sector:

No se realiza el análisis del sector toda vez que este fue realizado por Colombia Compra Eficiente para el Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020.




Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes

CCE-286-AMP-2020

Proceso: CCENEG-031-01-2020
De Febrero 2. 2021 hasta Febrero 2. 2025

IV. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

A. Objeto:

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, requiere contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (LOTE 1) para los vehículos y motocicletas del Comando General de las Fuerzas Militares para las marcas y ciudades, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Anexo Técnico y documentos del proceso CCENEG-031-01-2020 vigente hasta el 02 de febrero de 2025.

B. Clasificador de bienes y servicios:

De conformidad al artículo 2.2.1.1.2.1.3 numeral 1 del Decreto No. 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, se deberá incluir la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios el cual es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, así:

CODIGO UNSPSC <i>(Segmento/Familia/Clase/Producto)</i>	NOMBRE
78181507	Reparación y mantenimiento automotor y de camiones ligeros


C. Especificaciones técnicas:

De acuerdo con lo dispuesto por CCE en los términos y condiciones del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Anexo Técnico y documentos del proceso CCENEG-031-01-2020 aplicables para el "Lote 1 – Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas autopartes y mano de obra", vigente hasta el 02 de febrero de 2025, y conforme al anexo de cobertura de marcas por departamento.

V. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acuerdo con el certificado de disponibilidad No. 15424 de fecha 12 de febrero del 2024 con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-000, por valor total de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$900.000.000)**, expedido por el Jefe de Presupuesto del COGFM para la vigencia 2024, distribuido de la siguiente manera:

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR PRESUPUESTO
--------------------	-------------------

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 7 de 28
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	RECURSO	DEPENDENCIA	DISPONIBLE
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)	10	DIADF-ARADM	\$810.000.000,00
VALOR TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE:				\$810.000.000,00

VI. PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL PROCESO.

El presupuesto oficial para el presente proceso se establecerá luego de las simulaciones establecidas por marca.

VII. EJECUCIÓN

A. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será hasta el 06 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado en cada una de las órdenes de compra, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las garantías por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM. y expedición del registro presupuestal.

B. Plazo de duración:

El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución. Este plazo aplica únicamente para trámites administrativos y no cuenta para ejecución.

C. Lugar de ejecución:

El servicio de mantenimiento se debe realizar en las instalaciones o talleres de las sedes ofrecidas en el Acuerdo Marco, siendo la sede principal en la ciudad de Bogotá D.C, y sedes adicionales de acuerdo a cuadro de cobertura de marca por departamentos; previa coordinación y autorización del supervisor de la Orden de Compra y con el Almacenista General del COGFM, este último cuando aplique.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 7 de la Minuta del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, así:

"Cláusula 7 Actividades de las Proveedores durante la Operación Secundaria

(...)

7.7 El Proveedor debe prestar el servicio de mantenimiento en los talleres indicados por el proveedor en la operación principal garantizando operación prioritaria para la Entidad Compradora, para el efecto deberá realizar un diagnóstico por cada vehículo que permita identificar las acciones a realizar e informarlas al supervisor de la Orden de Compra para que las autorice antes de iniciar el servicio.

(...)

Obligaciones específicas de las Órdenes de Compra:


11.50 Garantizar durante toda la ejecución del Acuerdo Marco de Precios los equipos mínimos, perfiles profesionales e infraestructura requerida y ofertada en la operación principal. Para el caso de los talleres autorizados mantener la autorización respectiva de la marca, así mismo, garantizar que el taller cumple con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones.

11.67 Mantener las condiciones exigidas de calidad para los talleres donde se prestará el servicio.

VIII. FORMA DE PAGO.

EL MINISTERIO DE DEFENSA COMANDO GENERAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de conformidad con la Cláusula 10 Facturación y pago del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, del cual se transcribe esencialmente lo siguiente:

"El Proveedor debe facturar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prestación del servicio de Mantenimiento o la entrega de las Autopartes, en cumplimiento de las características técnicas establecidas en

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 8 de 28
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

los Documentos del Proceso y los valores establecidos en la Orden de Compra colocada por la Entidad Compradora, también los gravámenes adicionales (estampillas) y niveles de servicio en caso de que apliquen, y presentar la factura electrónica de acuerdo con las disposiciones legales del caso y en concordancia con las disposiciones internas de cada Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor debe remitir a la Entidad Compradora la factura junto con los soportes del caso, a saber: (i) pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el periodo a facturar junto con un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. y (ii) los soportes del mantenimiento efectivamente realizado, relacionando la mano de obra, insumos y autopartes utilizadas o la relación de Autopartes entregadas a la Entidad Compradora con la declaración de importación o el documento que haga sus veces cuando aplique, en todo caso, el supervisor de la Orden de Compra podrá requerir los originales de éstos. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura.

La Entidad Compradora debe aprobar o rechazar las facturas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, la Entidad Compradora debe pagar las facturas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de su aprobación. Si al realizar la verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o se solicita correcciones a la misma, el término de cuarenta y cinco (45) días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. Igualmente, es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes. (...)"

PARAGRAFO 1º: El futuro proveedor o contratista deberá tener en cuenta que en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá enviar la facturación electrónica debidamente validada por la DIAN, conforme a lo estipulado en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, la resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 9 de 2020 y la Resolución 042 del 05 de mayo de 2020, al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, y cumplir con los lineamientos de elaboración de la facturación emitidos por SIIF Nación para la recepción de facturación electrónica, así:

Recepción centralizada por parte de la entidad PGN: Es responsabilidad del Proveedor o Contratista (Emisor FE, ND, DC) registrar en la factura, según sea el caso, los siguientes datos en los campos solicitados:

- Por regla general se debe diligenciar en la sección de la factura Notas u Observaciones, entre ##\$ el código de identificación de la entidad del Presupuesto General de la Nación (PGN) que está adquiriendo a la cual le va a enviar la factura, los datos del contrato o identificación de la caja menor y correo del supervisor o cuentadante o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, finalizando con ##\$, debidamente separados por punto y coma, según los siguientes ejemplos:


Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: ##\$15-01-02-000; Contrato No XXX; facturaciondiadf@cgfm.mil.co ##\$

- Si el proveedor o contratista al elaborar y emitir la factura electrónica (FE), nota débito (ND), nota crédito (DC) mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, tiene la posibilidad de definir el asunto del correo remitido de los documentos electrónicos al adquirente, debe registrar los siguientes datos: PCI; Identificación del contrato o caja menor; Correo del supervisor o cuentadante de caja menor que adquiera bienes y servicios o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, así:

Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: 15-01-02-000; Contrato No XXX; facturaciondiadf@cgfm.mil.co

Es obligatorio diligenciar en la sección de la factura datos del emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica del proveedor o contratista, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo, se recuerda que si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración.

Si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración.

 FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 9 de 28
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 10 Facturación y Pago del del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020

“ El Proveedor debe facturar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prestación del servicio de Mantenimiento o la entrega de las Autopartes, en cumplimiento de las características técnicas establecidas en los Documentos del Proceso y los valores establecidos en la Orden de Compra colocada por la Entidad Compradora, también los gravámenes adicionales (estampillas) y niveles de servicio en caso de que apliquen, y presentar la factura electrónica de acuerdo con las disposiciones legales del caso y en concordancia con las disposiciones internas de cada Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor debe remitir a la Entidad Compradora la factura junto con los soportes del caso, a saber: (i) pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el periodo a facturar junto con un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. y (ii) los soportes del mantenimiento efectivamente realizado, relacionando la mano de obra, insumos y autopartes utilizadas o la relación de Autopartes entregadas a la Entidad Compradora con la declaración de importación o el documento que haga sus veces cuando aplique, en todo caso, el supervisor de la Orden de Compra podrá requerir los originales de éstos. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura.


La Entidad Compradora debe aprobar o rechazar las facturas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, la Entidad Compradora debe pagar las facturas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de su aprobación. Si al realizar la verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o se solicita correcciones a la misma, el término de cuarenta y cinco (45) días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. Igualmente, es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes.

Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dian, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra.

El Proveedor Logístico podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago, de descuentos y retenciones realizados a la factura. En caso de solicitarlo, la Entidad Compradora tendrá 10 días hábiles siguientes al pago para remitirlo al Proveedor.

El Proveedor debe cumplir con las especificaciones del servicio establecidas en el anexo técnico, la oferta y demás documentos y formatos del proceso so pena de que la Entidad Compradora aplique lo consignado en la cláusula 19 del presente documento. Respecto de la calidad del servicio prestado por el proponente se acuerdan niveles de servicio frente a la prestación del servicio para garantizar la calidad del servicio durante la ejecución de la Orden de Compra y su adecuada prestación, al incurrir en lo establecido en cada nivel de servicio, se genera la activación de los porcentajes por niveles de servicios reconocidos por el proveedor a favor de la Entidad Compradora y que se relacionan en los numerales subsiguientes.

Para aplicar los niveles de servicio, el supervisor o interventor deberá allegar en los informes mensuales los soportes (documentos de la entrega en mora, planilla, actas, registro fotográfico, etc.) que permitan evidenciar el retraso en los tiempos de entrega por causa imputable al Proveedor, aplicando los porcentajes por nivel de servicio a favor de la Entidad Compradora en la factura correspondiente a la entrega donde se presentó el

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 10 de 28
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

retraso. Si se justifica y se comprueba que el retraso en la entrega fue causado por causas atribuibles a la Entidad Compradora, no es procedente la aplicación de los porcentajes por niveles de servicio.

Facturación mensual con aplicación de nivel de servicio: de conformidad con la oferta presentada por el Proveedor en el proceso de selección, las partes acuerdan aplicar los porcentajes por nivel de servicio en la facturación mensual que presente el Proveedor, en los eventos en que se configure alguna de las novedades que a continuación se relacionan:

- Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 24 horas después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 10% de descuento.

- Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 48 horas después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 15% de descuento.

- Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 72 horas después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 20% de descuento.

- Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 96 horas después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 30% de descuento, para las demoras que superen las 96 horas se aplicará este nivel de servicio.

Nota No. 1: Cuando la entrega fuera de los plazos acordados con el supervisor o interventor sea causada por: movilizaciones, paros, accidentes, cierres en las vías, causas de fuerza mayor o caso fortuito, solo será tomada en cuenta la justificación si se encuentra debidamente probada por el Proveedor y si ocurrido el hecho se informa por escrito de manera oportuna, es decir, en la inmediatez de la ocurrencia del evento para determinar si la Entidad Compradora acepta la justificación.

Para efecto de lo anterior, la supervisión o interventoría informará al Proveedor los hechos que configuran la novedad para que el Proveedor controvierta o acepte los hechos. En caso de aceptación el Proveedor procederá a realizar el ajuste en la facturación. En caso de negarse el Proveedor deberá aportar dentro del mes siguiente prueba o contra argumento para desvirtuar la prueba obtenida por la supervisión o interventoría. En caso de no presentarse los argumentos y pruebas para desvirtuar la novedad reportada por la supervisión o interventoría dentro del mes siguiente al informe de la interventoría, se entiende aceptada la aplicación del nivel de servicio y el Proveedor procederá a realizar el ajuste en la facturación y remitirla a la Entidad Compradora para su aprobación.


La supervisión o interventoría podrá autorizar el pago de la factura con la correspondiente provisión de recursos por concepto de retención por nivel de servicio mediante nota crédito en tanto se decide la procedencia de la retención, en caso de no ser procedente se ordenará la compensación o se dejará en firme la retención.

El Proveedor podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago, la aplicación de porcentajes por niveles de servicios realizados a la factura. En caso de solicitarlo, la Entidad Compradora tendrá 10 días hábiles siguientes al pago para remitirlo al Proveedor".

IX. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. N/A

X. TIPO DE CONTRATO.

Contrato de Servicios.

 FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 11 de 28
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

XI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

A. La modalidad de selección:

La normatividad que en materia de la Contratación de la Administración Pública rige, señala como regla general la escogencia del contratista será a través de la Licitación. Sin embargo, el legislador ha determinado algunas excepciones a esta regla general.

Por su parte, el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá “(...) *diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto*”.

Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011 asignan como funciones de la Subdirección de Negocios, (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) *identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública*; (iii) *diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia*; (iv) desarrollar mecanismos que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

Que Colombia Compra Eficiente adelantó el Estudio de Mercado, elaboró estudios y documentos previos que recogen el trabajo de planeación del Proceso de Contratación.

El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, se acoge al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que a su letra reza:

“(...) *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;*
 (...)”


A su turno, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015:

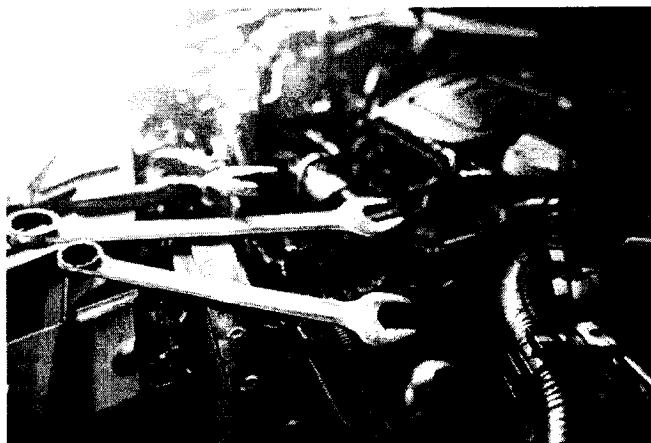
“Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.”


(...)

“Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. (...)”

De acuerdo con lo anterior, se procede a verificar la existencia de un AMP que pueda suplir la necesidad platinada en el presente proceso, encontrando que se encuentra vigente el CCE-286-AMP-2020, para mayor claridad insertamos imagen.

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 12 de 28
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023




Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes

CCE-286-AMP-2020

Proceso: CCENEG-031-01-2020

De Febrero 2, 2021 hasta Febrero 2, 2025

Se evidencia en la cláusula 2 del Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020 que el objeto es:

“(…)

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras

(…)”

En la cláusula 3 se establece el alcance del objeto, así:

“(…)

Los Proveedores se obligan a realizar el Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de los vehículos de acuerdo con las disposiciones técnicas indicadas por las casas matrices, suministrando autopartes y repuestos originales, nuevas sin re-manufacturar o repotenciar, garantizando que la Mano de Obra sea calificada para la prestación del servicio, así mismo, entregar las autopartes y repuestos originales, nuevos sin re-manufacturar o repotenciar, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos para cada caso, así como las normas técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, y las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG-031-1-2020 y el presente documento.

(…)”


En la Cláusula 14 Plazo de ejecución y vigencia del Acuerdo Marco, así:

“(…)

El Acuerdo Marco tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga de los Productos que considere viable, por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, éste terminará al vencimiento de su plazo inicial. El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga. Si menos de dos (2) Proveedores por lote manifiestan su intención de permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga, Colombia Compra Eficiente habilitará del Catálogo el Producto.

(…)”

Por lo tanto, el Ministerio de Defensa Nacional – COGFM, está obligado a suscribir el Acuerdo marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, toda vez que (i) Forma parte de las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, (ii) Está obligada a la aplicación de la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, (iii) Una vez revisada la página del SECOP se encontró que el Acuerdo Marco para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo No. CCE-286-AMP-2020 se encuentra vigente desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 02 de febrero de 2024. Se establece entonces, que

 FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA ESTEBAN RESTREPO ACOSTA	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 13 de 28
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

la modalidad para el presente proceso es a través del Acuerdo Marco para la prestación de servicios de de mantenimiento preventivo y correctivo No. CCE-286-AMP-2020, de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.


De conformidad con lo señalado en el artículo No. 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 el Ministerio de Defensa está obligado a verificar si existe Acuerdo marco de Precios.

XII. NORMAS APLICABLES.

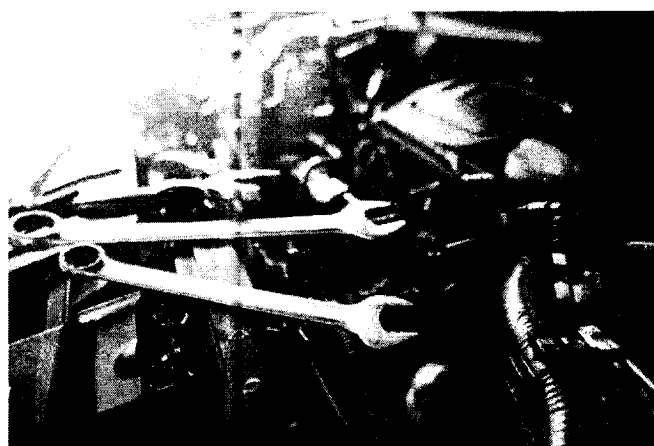
Las normas vigentes de la Legislación Colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. Debe tenerse presente la normatividad aplicable a cada proceso según su naturaleza.


- Constitución Política de la República de Colombia.
- Ley 57 de 1887 "Código Civil".
- Ley 1564 de 2012 "Código de Procedimiento Civil.
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio".
- Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones." y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y sus decretos reglamentarios."
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 1082 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" y sus Decretos reglamentarios.
- Decreto 680 de 2021 "*Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública*"
- Decreto 1860 de diciembre de 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30,31,32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras publica y se dictan otras disposiciones*".
- Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", artículo 41 y 43.
- Decreto 310 de 2021 "*Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*
- Ley 1882 del 15 de enero 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "*por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación.*".
- Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 "*Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 Y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.*" y circulares expedidas por la DIAN.
- Ley 2069 de 2020 *Emprendimiento en Colombia*
- Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
- Resolución No. 4223 de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones".
- Resolución No.4130 del 2022 "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios".
- Manuales y guías emitidos por Colombia Compra Eficiente.
- Demás normas que deroguen, modifiquen, adicionen, aclaren o reglamenten las anteriores.

XIII. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 14 de 28
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

En referencia a la modalidad de contratación a través de la utilización de los Acuerdo Marco de Precios celebrados por Colombia Compra Eficiente, que para el presente proceso corresponde al Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) MORARCI GROUP S.A.S.; (ii) UNION TEMPORAL AUTOMAYOR – CENTRODIESEL – CONTINAUTOS 2021-2024; (iii) HYUNDAUTOS S.A.S.; (iv) REIMPODIESEL S.A.S.; (v) UNION TEMPORAL AUTOMOTRIZ 2020; (vi) REDLLANTAS S.A.; (vii) TOYONORTE LTDA; (viii) UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2020; (ix) CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S.; (x) CORTES VELASQUEZ OMAR HENRY; (xi) INVERSIONES EL NORTE S.A.S.; (xii) INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - YAMAHA S.A.; (xiii) AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S.; (xiv) DORADAUTOS S.A.S.; (xv) YOKOMOTOR S.A.; (xvi) AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL; (xvii) UNIÓN TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M; (xviii) SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A. se tiene como análisis económico el elaborado por CCE en el proceso de selección CCENEG-031-1-2020 que diera origen al AMP en mención.




Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes

CCE-286-AMP-2020

Proceso: CCENEG-031-01-2020

De Febrero 2, 2021 hasta Febrero 2, 2025

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras.

Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Acuerdo Marco, las entidades estatales pueden:

Adquirir los servicios de Mantenimiento y Autopartes en el Lote:

Lote 1 – Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas autopartes y mano de obra.

Recuerde que, si los vehículos o motocicletas aún cuentan con Garantía por parte del fabricante, los mantenimientos preventivos NO deben hacerse por medio de este Acuerdo Marco de Precios.

El Lote 1 es por cobertura departamental (Ciudades Capitales).


- Fecha máxima para colocar Órdenes de Compra: Hasta 2 de febrero de 2025.
- Vigencia máxima para las Órdenes de Compra: Hasta el 2 de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad, será acogido únicamente los servicios ofertados en el Lote 1, para los vehículos a los cuales permita la cobertura geográfica del acuerdo marco.

Información general del Acuerdo Marco

Número de Proceso: CCE-286-AMP-2020, Acuerdo Marco para la Adquisición de: (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes.

Objeto: El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii)

 FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA <small>1928-1930-1936-1958</small>	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 15 de 28
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras.

Alcance: Los Proveedores se obligan a: (i) Prestar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidos Autopartes y Mano de Obra en los Departamentos adjudicados y; (ii) Venta de Autopartes en todo el territorio Nacional, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la el numeral 6. Cumplimiento de especificaciones técnicas del pliego de condiciones y con la Oferta presentada a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG-031-1- 2020.

Vigencia del Acuerdo Marco: El Acuerdo Marco se perfeccionó con la firma de las partes, realizado el 4 de febrero de 2021. Pese a que la puesta en operación se efectuó en una fecha posterior, gracias a que el contrato emana de la manifestación de la voluntad de las partes, la entrada en vigencia se entiende desde el momento de perfeccionamiento del instrumento, en concordancia con lo establecido en la cláusula 33 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, la cual reza lo siguiente: "Cláusula 33 Firma: El Acuerdo Marco es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Productos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Que Colombia Compra Eficiente, mediante comunicación del día doce (12) de diciembre de 2023, manifestó a los proveedores la intención de realizar Prórroga del Acuerdo Marco para la adquisición de (i) servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra; y (ii) adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020 por un término de doce (12) meses, asimismo, se reiteró dicha solicitud el día 30 de diciembre de 2023.

Con la Firma del presente Acuerdo Marco las partes manifiestan la aceptación de su contenido, los anexos técnicos, formatos, pliego de condiciones, estudios y documentos previos y demás documentos que forman parte del proceso. Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Acuerdo Marco de acuerdo con el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II. Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - suscriba el Acuerdo Marco en el SECOP II."

Fecha máxima de generación de Órdenes de Compra: 2 de febrero de 2025

Tiempos del proceso:


Lote 1: El tiempo de entrega de los mantenimientos preventivos no deben superar las 24 horas, sin embargo, esto puede variar si producto del mantenimiento preventivo se encuentra otra falla en el vehículo y/o motocicleta lo cual deberá ser notificado al supervisor de la Orden de Compra durante las 24 horas mencionadas anteriormente. Para los mantenimientos correctivos más complejos, el tiempo de entrega lo manifestará el proveedor una vez haga el diagnóstico del automotor, este plazo estará sujeto a la aprobación por parte del supervisor de las Orden de Compra.

En caso que un proveedor del Lote 1, que no sea un taller autorizado por la marca, no cuente con un repuesto requerido para el mantenimiento, debe informar a la Entidad, con el fin de acudir a los proveedores del Lote 2 y verificar que dichos proveedores tampoco cuentan con el repuesto, una vez hecha dicha verificación, si el Proveedor del Lote 2 cuenta con el repuesto requerido la Entidad debe colocar la Orden de Compra y entregar posteriormente el repuesto al proveedor del Lote 1 para llevar a cabo el mantenimiento más rápido, por otro lado en caso tal que los Proveedores del Lote 2 no cuenten con el repuesto, el proveedor del Lote 1 contará con 45 días hábiles para conseguir el repuesto requerido.

Precio:

Lote 1. Servicio de Mantenimiento de Vehículos y Motocicletas incluidas Mano de Obra y Autopartes El precio de venta es el que resulte de:

- (a) Aplicar el porcentaje de descuento sobre el valor de la totalidad de los repuestos sobre los precios ofertados durante la Operación Principal, diferenciando la Tipología del Vehículo (Automóvil, Campero/Camioneta/Pick up, Vehículo de carga Liviana o Motocicleta) y la marca del vehículo.
- (b) Aplicar el porcentaje de descuento sobre el valor de la totalidad de las Tareas sobre los precios ofertados durante la Operación Principal, diferenciando la Tipología del Vehículo (Automóvil, Campero/Camioneta/Pick up, Vehículo de carga Liviana o Motocicleta) y la marca del vehículo.
- (c) Aplicar el porcentaje de descuento sobre el valor de la Mano de Obra para el cambio de Repuestos sobre los precios ofertados durante la Operación Principal, diferenciando la Tipología del Vehículo (Automóvil, Campero/Camioneta/Pick up, Vehículo de carga Liviana o Motocicleta) y la marca del vehículo.

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 16 de 28
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

- (d) El precio del IVA y los gravámenes adicionales incluidos por la Entidad Compradora
 (e) Aplicación de los niveles de servicio cuando haya lugar a ello.

Lugares de entrega: El Proveedor del Lote 1 debe garantizar la prestación del Servicio en la Ciudad Capital del Departamento al que fue adjudicado, conforme el anexo de cobertura de servicios por departamento.

Descripción de la estructura y modelo del proceso

Lote 1 – Mantenimiento de Vehículos y Motocicletas incluidas Autopartes y Mano de Obra La Entidad Compradora debe ingresar al mini sitio de la Acuerdo Marco de Mantenimiento y autopartes a través del siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estadocolombiano/transporte/acuerdo-marco-para-la-adquisicion-de-i-servicio-de> y descargar el "Catálogo del Lote 1" y el Archivo de "Intervalos de mantenimiento".

Paso 2. La Entidad Compradora deberá identificar a que tipología pertenece el servicio de Mantenimiento, los cuales son:

- Automóviles.
- Campero/Camioneta/Pick Up.
- Carga Liviana (con un peso bruto vehicular NO mayor a (5) cinco toneladas).
- Carga Pesada (con un peso bruto vehicular mayor a (5) cinco toneladas).
- Motocicletas.

Una vez identificada la Tipología debe verificar si el Acuerdo Marco Contempla la marca del vehículo a la Entidad realizará el servicio de Mantenimiento, identificada la marca encontrará tres intervalos en los cuales se agruparon los modelos y referencias de la marca de acuerdo a su precio comercial.

Al respecto, es importante mencionar que:

- i. La Entidad compradora debe realizar un evento de cotización por cada una de las tipologías y marca de los vehículos.
- ii. En caso de que al diligenciar el código Fasecolda y el modelo del vehículo no traiga la respectiva información, la Entidad compradora debe verificar los datos diligenciados, pues esto significa que el Código Fasecolda diligenciado no corresponde al modelo de referencia.
- iii. La Entidad deberá especificar:
 - Puestos de trabajo. (Tener en cuenta que los puestos requeridos están sujetos a la cantidad de vehículos que la Entidad requiere intervenir es decir que, si una Entidad va a intervenir un vehículo, no tiene que disponer y/o solicitar dos o más puesto de trabajo).
 - El departamento de acuerdo con las coberturas del Acuerdo Marco de Precios.
 - El presupuesto que tiene por marca y tipología.
 - La cantidad de vehículos por línea (Tipología Marca).
 - No se debe combinar tipologías y marca en una sola simulación, pues el simulador está diseñado para que por cada tipología, marca y código Fasecolda, se genere una Orden de Compra.

Nota 1: Las Entidades compradoras son responsables de incluir en la Solicitud de Cotización los gravámenes adicionales, distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Si la Entidad compradora no incluye los gravámenes y/o estampillas en la Solicitud de Cotización, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente, de lo contrario la Entidad compradora estará incumpliendo el Acuerdo Marco.

- A. Precios Históricos: No aplica, debido a que los precios son los establecidos en el Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020.
- B. Actualización de precios históricos:

Al celebrarse una orden de compra por adherencia al Acuerdo Marco de Precios éstos no se tendrán en cuenta, sino los catálogos publicados en el mini sitio del Acuerdo Marco Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes.

- C. Consulta de SECOP:

El Comité económico estructurador procedió a efectuar la consulta en el siguiente link https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/?number_order=&state=issued&entity=&tool=Mantenimiento%20Preventivo%20y/o%20Correctivo%20d



ELABORACIÓN
DE ESTUDIOS Y
DOCUMENTOS PREVIOS

SGI

Página: 17 de 28

Código: MDN-COGFM-PROGESAD-
DIADF-FU.95.1-6 V.18

Vigente a partir de: 20-04-2023

e%20Veh%C3%ADculos&date_to&date_from tomando como muestra 50 Entidades Estatales que han realizado órdenes de compra por el Acuerdo Marco de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos en las últimas dos vicencias, así:

Orden de Compra	Entidad Estatal	Fecha de la orden	Estado	Instrumento	Total
102414	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2022-12-16 14.59.04	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	147.144.429
102412	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2022-12-16 14.59.57	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	311.103.397
102411	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2022-12-16 14.59.52	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	34.721.851
102410	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2022-12-16 14.59.21	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	314.541.999
102409	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2022-12-16 14.59.19	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	3.527.119.982
102407	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2022-12-16 14.59.01	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	311.710.447
102406	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2022-12-16 14.57.53	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	3287.844.181
102405	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2022-12-16 14.57.49	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	329.147.201
101610	POLICIA NACIONAL - GESTION GENERAL	2022-12-07 17.20.03	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	322.050.000
101607	POLICIA NACIONAL - GESTION GENERAL	2022-12-07 17.19.33	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	3446.180.734
101495	POLICIA NACIONAL - GESTION GENERAL	2022-12-06 16.04.01	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	312.302.552
101494	POLICIA NACIONAL - GESTION GENERAL	2022-12-06 16.03.60	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	3.26.120.000
101493	POLICIA NACIONAL - GESTION GENERAL	2022-12-06 16.03.24	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	3210.406.559
101492	POLICIA NACIONAL - GESTION GENERAL	2022-12-06 16.03.23	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	3219.638.500
101490	POLICIA NACIONAL - GESTION GENERAL	2022-12-06 16.02.44	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	3423.406.509
101487	JAE - DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS	2022-12-06 16.10.44	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	322.000.000
101435	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SANTA MARTA	2022-12-06 16.10.33	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	54.800.000
101433	COMANDO ARMADA NACIONAL	2022-12-06 16.09.03	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	322.826.000
101077	RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	2022-12-06 11.38.53	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	315.100.000
101074	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	2022-12-06 09.50.22	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	31.100.000
101037	ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"	2022-12-06 09.28.18	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	31.400.000
101036	POLICIA NACIONAL - DIRECCION BIENESTAR SOCIAL	2022-12-06 09.26.44	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	31.326.974
101035	POLICIA NACIONAL - DIRECCION BIENESTAR SOCIAL	2022-12-06 09.26.37	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	31.326.000
101034	POLICIA NACIONAL - DIRECCION BIENESTAR SOCIAL	2022-12-06 09.26.29	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	31.324.000
101033	POLICIA NACIONAL - DIRECCION BIENESTAR SOCIAL	2022-12-06 09.26.22	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	32.348.000
101032	POLICIA NACIONAL - DIRECCION BIENESTAR SOCIAL	2022-12-06 09.26.14	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	31.349.000
101031	POLICIA NACIONAL - DIRECCION BIENESTAR SOCIAL	2022-12-06 09.26.09	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	31.344.026
101030	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA	2022-12-05 18.24.42	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	302.000.000
101028	POLICIA NACIONAL - DIRECCION BIENESTAR SOCIAL	2022-12-05 18.04.19	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	31.582.000
101027	POLICIA NACIONAL - DIRECCION BIENESTAR SOCIAL	2022-12-05 18.04.11	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	31.494.000
101026	POLICIA NACIONAL - DIRECCION BIENESTAR SOCIAL	2022-12-05 18.03.56	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	33.312.000
101024	POLICIA NACIONAL - DIRECCION BIENESTAR SOCIAL	2022-12-05 18.03.40	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	31.312.000
101021	FUERZA AEREA COLOMBIANA-ESCUELA DE SUBOFICIALES	2022-12-05 17.37.55	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	33.573.046
101020	FUERZA AEREA COLOMBIANA-ESCUELA DE SUBOFICIALES	2022-12-05 17.37.48	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	31.110.100
101019	FUERZA AEREA COLOMBIANA-ESCUELA DE SUBOFICIALES	2022-12-05 17.37.30	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	3007.466
101018	ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"	2022-12-05 08.34.23	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	3100.000
101017	ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"	2022-12-05 08.33.57	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	340.600.000
101016	ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"	2022-12-05 08.33.51	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	34.573.016
101015	ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"	2022-12-05 08.33.46	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	30.000.000
101014	ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"	2022-12-05 08.33.41	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	33.500.000
101013	ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"	2022-12-06 08.33.36	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	310.600.000
101014	BOGOTA D.C. - UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPM	2022-12-02 17.20.49	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	311.000.000
101009	FUERZA AEREA COLOMBIANA-ESCUELA DE SUBOFICIALES	2022-12-02 10.48.51	Emitido	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	317.000.000



ELABORACIÓN
DE ESTUDIOS Y
DOCUMENTOS PREVIOS

Página: 18 de 28

Código: MDN-COGFM-PROGESAD-
DIADF-FU.95.1-6 V.18

SGI

Vigente a partir de: 20-04-2023

101064	FUERZA AEREA COLOMBIANA-ESCOLELA DE SUBOFICIALES	2022-12-02 10:46:41	Emiso	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehiculos	\$99.000.000
101063	FUERZA AEREA COLOMBIANA-ESCOLELA DE SUBOFICIALES	2022-12-02 10:46:33	Emiso	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehiculos	\$6.000.000
101071	COMANDO ARMADA NACIONAL	2022-12-02 08:21:21	Emiso	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehiculos	\$2.300.000
101070	COMANDO ARMADA NACIONAL	2022-12-02 08:00:52	Emiso	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehiculos	\$6.290.000
101068	VEBUC	2022-12-01 20:37:16	Emiso	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehiculos	\$126.719.000
101064	VEBUC	2022-12-01 20:37:04	Emiso	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehiculos	\$28.000.000
101063	VEBUC	2022-12-01 20:37:03	Emiso	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehiculos	\$910.817.610

Sondeo de mercado:

El comité técnico estructurador llevará a cabo una simulación con el SIMULADOR WEB proveído por el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, en la página web de la Tienda Virtual de Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente. El resultado fue el siguiente:

De acuerdo a las instrucciones de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO CCE-286-AMP-2020, se diligencie información de acuerdo a la tipología, marca y departamento de permanencia del vehículo, las cuales contienen los datos de los 177 vehículos que cubre mencionado acuerdo marco.

Una vez cumplido el tiempo de cotización que será de 05 días hábiles, establecido por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procederá a evaluar las cotizaciones recibidas por los proveedores y de esta forma seleccionar la más favorable para la Entidad.

Los proveedores del Acuerdo Marco de Precios de adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, deben tener presente que el presupuesto oficial para el presente proceso, se estableció en la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$810.000.000,00) incluido IVA y los demás gravámenes a que haya lugar.


Por lo tanto, los proveedores del acuerdo marco de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, deben tener en cuenta que la distribución de mencionado presupuesto se realizará de acuerdo a las órdenes de compra resultantes del evento de cotización y el presupuesto estimado para las simulaciones anteriormente relacionadas.

- D. Términos de negociación (cuando se trate de importaciones): N/A
- E. Consulta de la Tasa Representativa del Mercado: N/A
- F. Información en el PIE: N/A
- G. Análisis de impuestos a cancelar por parte del contratista:

Análisis de impuestos a cancelar por parte del contratista: Serán los establecidos por el Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020.

H. Cuadro cubrimiento de la necesidad:

El real cubrimiento de la necesidad se determinará en la ejecución de las órdenes de compra, en razón que es en este momento cuando se establecerán los mantenimientos a realizar de acuerdo a la marca, modelo, intervalo y departamento y la limitación posterior.

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 19 de 28
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

El supervisor del contrato deberá tener en cuenta que no podrá superar el valor de la orden de compra de cada uno de los proveedores y deberá tener en cuenta las marcas, modelos y segmentos que se le adjudicaron a cada proveedor.

Teniendo en cuenta que el consumo es por demanda, la necesidad se cubrirá hasta el agotamiento de los recursos.

I. Conclusiones del análisis que soporta el valor estimado del contrato.

De conformidad con lo señalado en el contrato Colombia Compra Eficiente, en las condiciones del Acuerdo Marco de Precio de adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes, la Entidad compradora (COGFM) debe elegir la cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya cotizado el menor precio relacionado en la solicitud de cotización. Sin embargo, se deja en claro por parte del COGFM que se elegirá la cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya cotizado el menor precio IVA incluido (total), pero siempre y cuando el menor precio cotizado (total) IVA incluido, NO supere el valor estimado de cada simulación.

XV. REQUISITOS AMBIENTALES PROPIOS DEL PROCESO N/A

XVI. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. (Artículo 25 de la Resolución 0312 de 2019): N/A

XVII. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Conforme a lo indicado en la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA; Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES - CCE286-AMP-2020 la selección procede como a continuación se transcribe:

"5.2.7. Selección del Proveedor

La Entidad Compradora debe elegir la Cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya cotizado el menor precio relacionado. Para realizar la selección del proveedor la Entidad Compradora deberá seleccionar el botón VERDE sobre el Proveedor elegido, luego hacer clic en "CONFIRMAR". (...)

A. Requisitos Habilitantes. N/A

B. Criterios de verificación jurídica.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.12. del contrato de Acuerdo Marco para la adquisición de (...) (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, las entidades compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:


*"(...)
6.12 Verificar que el Proveedor que presentó la Cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal, para ello la Entidad Compradora deberá verificar antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, contravenciones y RUES.
(...)"*

C. Criterios de verificación Económica. N/A

D. Criterios de verificación Financiera. N/A.

Índice de Liquidez: N/A
Índice de Endeudamiento: N/A
Razón de Cobertura de Intereses: N/A
Capacidad de Organización:
Rentabilidad sobre patrimonio: N/A
Rentabilidad sobre activos: N/A

E. Capacidad residual: N/A

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 20 de 28
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

F. Criterios de verificación técnica. N/A

Cumplimiento de las especificaciones técnicas: N/A

Perfil del Personal requerido en la ejecución del contrato: N/A.

Documentación: N/A.

G. Criterios de Ponderación N/A

Factores de ponderación económica. N/A

Puntaje final de las propuestas. N/A

Factores de desempate:

FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará las reglas contenidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, así:

La documentación deberá ser presentada junto con la cotización hasta antes del vencimiento del evento y anexada junto con la oferta finalmente presentada. Asimismo, podrá ser enviada a los siguientes correos electrónicos: contratos@cgfm.mil.co y jonnpue@cgfm.mil.co.

NOTA 1: La omisión de la información requerida por parte del proponente hará imposible su verificación y por lo tanto la aplicación del criterio de desempate.

LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.


“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 21 de 28
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023

declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.


Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

 FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA <small>1957 - 1958 - 1959</small>	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 22 de 28
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.


En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 23 de 28
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SIG	Vigente a partir de: 20-04-2023

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.


Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones

 <small>FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA</small>	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 24 de 28
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SIG	Vigente a partir de: 20-04-2023

mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.


12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

NOTA: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FFMM – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, establece el siguiente factor de desempate y de selección en aplicación del criterio de desempate No. 12, en el evento en que dos o más proponentes se encuentren empatados en puntos:

- ✓ El proponente adjudicatario del proceso de selección será aquel que haya presentado la oferta primero en el tiempo entre los proponentes empatados, para lo cual se realizará la verificación en el SECOP II.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 25 de 28
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.”

H. Causales de rechazo.

Sin perjuicio de lo establecido por la normatividad aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva, especialmente en el siguiente caso:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.5. Análisis de las cotizaciones de los Proveedores de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA; Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES. - CCE-286-AMP-2020, que indica lo siguiente:

“Nota: Si el proveedor no cotiza la totalidad de los ítems se convertirá en una oferta rechazable y la entidad deberá comunicarle al proveedor por la ventana de mensajes el motivo del rechazo y deberá evaluar el proponente con el segundo menor valor ofertado.”

I. Criterios de adjudicación.

Se adjudicará el presente proceso, en forma parcial, a aquellas ofertas de menor precio y que se encuentren habilitadas jurídicamente, técnicamente y que cumpla con la evaluación económica; por el monto estimado de cada simulación de acuerdo con anexo de cobertura de marcas por departamento, pero sin que la sumatoria de éstas supere el presupuesto oficial del proceso. El COGFM elegirá la cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya cotizado el menor precio relacionado en la solicitud de cotización.

XVIII. SOPORTE QUE PERMITA EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN. N/A

XIX. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS. N/A

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, estos mecanismos de cobertura son requeridos por EL MDN-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA teniendo en cuenta que el objeto de estos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el Decreto No. 1082 de 2015.


- Garantía en la etapa precontractual: N/A.
- Garantía en la etapa contractual

CUMPLIMIENTO

De acuerdo con el numeral 17.2. Garantía Los Proveedores del Acuerdo Marco deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla3.

“(…)

17.2. Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras.

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 26 de 28
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

XX. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE. N/A

XXI. COMITÉS

a. Comité Técnico Estructurador:

SV. NESTOR ANDRÉS REY PRADA
CC: 93.239.045
Cargo: Jefe mantenimiento de Vehículos
Correo electrónico: nestrey@cgfm.mil.co
Tel. 3146349670

b. Comité Jurídico Estructurador:

PD. JOSE IGNACIO SÁNCHEZ HERRERA

c. Comité Económico Estructurador:

PS. SANDRA PATRICIA DELGADO MARRUGO

d. Supervisor del contrato.

MY. GARCÉS FERNÁNDEZ RICARDO ADRIAN
CC: 1098605429
Cargo: Jefe Sección Transportes
Correo electrónico: adrigar@cgfm.mil.co
Tel. 3105208385

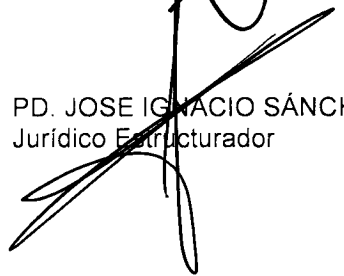
e. Gerente del proyecto

MY. JEFERSON GIL QUINTERO
CC: 1020716022
Cargo: Jefe Área Administrativa
Correo electrónico: jefegil@cgfm.mil.co
Teléfono: 3145477451

FIRMAS:



MY. JEFERSON GIL QUINTERO
Gerente de Proyecto



PD. JOSE IGNACIO SÁNCHEZ HERRERA
Jurídico Estructurador



SV. NESTOR ANDRÉS REY PRADA
Comité técnico Estructurador



PS. SANDRA DELGADO MARRUGO
Comité Económico Estructurador



ANEXO
ESPECIFICACIONES TECNICAS

De acuerdo con lo dispuesto por CCE en los términos y condiciones del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Anexo Técnico y documentos del proceso CCENEG-031-01-2020 aplicables para el "Lote 1 – Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas autopartes y mano de obra", vigente hasta el 02 de febrero de 2025, y conforme al anexo de cobertura de marcas por departamento.

MY. JEFERSON SUI QUINTERO
Gerente de Proyecto

SV. NESTOR ANDRÉS REY PRADA
Comité técnico Estructurador